Domicilio:

C/ Serrano, nº 73 - 28006 Madrid.

Miembro de:

Bolsa de Madrid / Bolsa de Barcelona / Bolsa de Valencia / A.I.A.F. / Gestora de Deuda Pública con

Capacidad Plena.

Número de inscripción de Banco de España: 167.

CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN

El presente Contrato redactado conforme a la legislación vigente, ha sido comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Contrato-Tipo, donde se encuentra a disposición del público en general. Su contenido no se corresponde con el modelo normalizado del contrato-tipo de gestión de carteras aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su Circular 2/2000, de 30 de mayo

INTRODUCCIÓN

El presente contrato establece los criterios generales de inversión que nuestra entidad, **FORTIS BANK, S.A., Sucursal** en **España** (la "ENTIDAD") va a aplicar al invertir el patrimonio que usted, como cliente de un servicio de inversión de gestión discrecional e individualizada de carteras, pone a nuestra disposición a tal fin.

Es muy importante que usted(es) lo lea(n) atentamente antes de firmarlo, puesto que junto a las estipulaciones contractuales que regulan los derechos y obligaciones, suyos y nuestros, en el ámbito del servicio que vamos a prestarle(s), en este documento usted(es) señala(n) sus preferencias de inversión y otras condiciones necesarias para que pueda(n) recibir un servicio adecuado a sus circunstancias y expectativas.

Para ello, en la primera sección del contrato se han incluido varios apartados en forma de cuadro o esquema, donde usted(es) debe(n) indicarnos aquellas alternativas u opciones de inversión que entienda(n) se ajustan a sus necesidades teniendo en cuenta tanto la finalidad inversora que usted(es) persigue(n), como el riesgo que quiere(n) asumir. Asimismo, también debe(n) hacernos saber cualesquiera otras condiciones o circunstancias especiales, en su caso, que precisen sean tenidas en cuenta por nuestra ENTIDAD durante la prestación del servicio de gestión discrecional de su cartera de inversiones.

A este respecto, antes de firmar cada apartado y el contrato en su conjunto, conviene que usted(es) nos consulte(n) cualquier duda que pueda(n) tener al cumplimentar su primera sección, o bien cualquier otro apartado del contrato, dado que es nuestra obligación asesorarle(s) lealmente, a nuestro mejor saber y entender.

Índice y explicación sumaria del contenido de este contrato:

El contrato se compone de dos secciones acompañadas de varios anexos con datos cuya extensión y detalle aconsejan separarlos del cuerpo principal del contrato. A continuación se explica brevemente, para facilitar su comprensión, el objeto de los distintos apartados y cláusulas del presente contrato.

La primera sección recoge los siguientes apartados informativos o condiciones preliminares:

- A) Identificación de las partes contratantes.
- B) Identificación de la entidad depositaria del efectivo.
- C) Identificación de la entidad depositaria de los valores e instrumentos financieros.
- D) Criterios generales de inversión. Usted(es) debe(n) señalar sus preferencias sobre:
 - El perfil general de riesgo de sus inversiones.
 - La operativa con instrumentos derivados.
 - El horizonte temporal de la inversión.
- E) Autorizaciones expresas del cliente. Usted(es) debe(n) pronunciarse expresamente si autoriza(n):
 - la realización de determinadas operaciones, reseñadas posteriormente en la sección segunda, cláusula cuarta del contrato, que podrían ocasionar conflictos entre sus intereses como cliente y los nuestros como entidad;
 - ii. la utilización excepcional de cuentas de depósito de valores globales en el supuesto de valores e instrumentos financieros negociados en el extranjero;
 - iii. el envío de información y comunicaciones derivadas del presente contrato a una dirección determinada.

F) Tipos de operaciones financieras que podrán realizarse. Al igual que en la anterior letra D) debe(n) usted(es) señalar el tipo de valores, su origen, mercados y divisas sobre los que desea realicemos el servicio de gestión discrecional de su cartera objeto de este contrato.

La segunda sección está dedicada a recoger las cláusulas del contrato. En ellas se establecen los deberes y obligaciones recíprocas de las partes que intervienen en el contrato, usted(es) como cliente y nosotros como ENTIDAD. En concreto, y en orden correlativo, aparecen las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. La gestión de forma discrecional e individual de un determinado patrimonio de su propiedad, cuya relación detallada se adjunta como anexo I, que usted(es), como cliente, encargan realice, por cuenta suya, nuestra entidad.

Segunda. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo. Se establece el depósito obligatorio de todos los activos financieros afectos a este contrato, así como los productos o rendimientos futuros derivados de su gestión, en las cuentas individuales identificadas al efecto en las letras B) y C) de la primera sección de este contrato, con la única excepción, en su caso, de las cuentas globales autorizadas [ver las estipulaciones de la cuarta cláusula de esta sección segunda y el punto ii) de la letra E) de la primera sección].

Tercera. Facultades de la ENTIDAD. Con la firma de este contrato autoriza(n) a nuestra entidad a disponer del patrimonio por usted(es) aportado para su gestión al amparo de este contrato (ver la primera cláusula de esta sección segunda y anexos adjuntos), conforme a las preferencias que han sido señaladas en las letras D), E) y F) de la primera sección.

Cuarta. Autorizaciones. Se explica el contenido de las autorizaciones i), ii) e iii) señaladas en la letra E) de la primera sección del contrato.

Quinta. Obligaciones de información. Desarrolla el alcance de la información que periódicamente le(s) remitirá nuestra entidad sobre el valor y evolución de su cartera de inversiones gestionada, comisiones, gastos soportados, entidades con las que se opera y donde estén depositados sus activos, así como toda información que se estime relevante. Nuestra entidad podrá proporcionarle(s) también otra información adicional concerniente a su cartera de inversiones siempre que usted(es) lo solicite(n).

Sexta. Actuación de la ENTIDAD. Como entidad prestadora del servicio de gestión discrecional e individual de carteras, asumimos la obligación de actuar a nuestro mejor y leal saber y entender, y de cumplir con las normas de conducta establecidas en la normativa del mercado de valores. Para ello es necesario que usted(es) nos comunique(n) cualquier circunstancia especial o incompatibilidad que le(s) afecte en la gestión del patrimonio cuya gestión nos confiere(n).

Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable. Nuestra entidad cargará periódicamente en las cuentas de efectivo a su nombre, identificadas en la letra B) de la primera sección, el importe de las comisiones devengadas de acuerdo con las tarifas vigentes por la prestación del servicio de gestión discrecional e individual objeto de este contrato.

Octava. Duración y terminación. Usted(es) podrá(n) finalizar cuando desee(n) el presente contrato sin necesidad de preaviso. Bastará que nos haga(n) la correspondiente comunicación a nuestra entidad. Una vez resuelto el contrato usted(es) podrá(n) disponer directamente de su patrimonio sin necesidad de intervención alguna por parte de nuestra entidad. Eso sí, deberá(n) tener en cuenta que las operaciones ordenadas con anterioridad a su comunicación no podrán ser canceladas.

Novena. Modificación. Usted(es) podrá(n) realizar retiradas parciales de su patrimonio afecto a este contrato, así como comunicar o solicitar, en su caso, cualquier modificación en las condiciones del contrato.

Décima. Comunicaciones. Las comunicaciones se harán por escrito a los domicilios o direcciones indicadas en el contrato por cualquier medio, cuya seguridad y confidencialidad esté probada, que permita reproducir la información en soporte papel.

Undécima. Protección de datos. Sus datos personales no se utilizarán para finalidades distintas a las relacionadas con el presente contrato y se mantendrán en la más estricta confidencialidad.

Duodécima. Jurisdicción. En caso de discrepancia en la interpretación o aplicación del contrato, usted(es) como cliente(es) podrá(n) acudir a la Corte Española de Arbitraje, de conformidad con su Reglamento o Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. En caso de disconformidad con la sumisión a arbitraje, usted(es) podrá(n) someterse a los juzgados y tribunales de su lugar de residencia o a cualquier otro fuero que por Ley les corresponda.

Además de los anexos, el contrato puede incorporar posibles cláusulas particulares acordadas o pactadas entre usted(es) y nuestra entidad más especificas que las señaladas en el texto principal del contrato.

SECCIÓN PRIMERA

A)	PARTES CON	TRATAN	TES:	
En	, a	de	de 20	
DE	UNA PARTE,			
nún esc 6.04 Act	nero 0167 en el ritura de fecha 1 36 de orden de	Registro 19 de ago su proto bre y rep	rsal en España, con domicilio social en Madrid, calle Serrano, 73, C.I.F. núm. A002113 del Banco de España de Entidades Bancarias, constituida por tiempo indefinido media esto de 1992 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Ramos Armero, bajo el nún colo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6.313, Folio 202, Hoja 3-523 resentación D. con N.I.F. nº , y D. con N.I.F. nº , según po ario de D. , con el número de su protocolo, (en adelante, la ENTIDA	ante nero 996 ode
ΥD	E OTRA,			
En	caso de cliente p	persona 1	isica:	
	Dña. , teléfono n su defecto rep	, que	actúa/n, en el presente contrato, en su propio nombre y derecho (en adelante, el CLIEN	
En	caso de cliente p	persona j	urídica:	
hoja N.I. Not		ero ción a.		D cor te e
			EXPONEN	
Pue el p	estas de acuerdo resente contrato	o las pari o de acue	es en cuanto a su contenido y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscri rdo a las siguientes condiciones preliminares:	iber
B)	ENTIDAD DEP	OSITAR	A DEL EFECTIVO:	
C)	ENTIDAD DEP	OSITAR	A DE LOS VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS:	
	•	,,		

D) CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN:

Conocidas la experiencia inversora y capacidad financiera del CLIENTE, la ENTIDAD asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones:

Perfil general de riesgo (de menor a mayor):

PERFIL	FIRMA DELCLIENTE
CONSERVADOR	
DEFENSIVO	
RENTABILIDAD ABSOLUTA	
EQUILIBRADO	
DINÁMICO .	
CRECIMIENTO	

(*) Fírmese sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de firma la ENTIDAD considerará que el perfil es conservador. Si aparecen firmas en varias casillas, la ENTIDAD considerará la alternativa firmada de menor riesgo. Véase la definición de estos perfiles de riesgo en el Anexo II.

OPERATIVA CON INSTRUMENTOS DERIVADOS:

El CLIENTE autoriza la realización de operaciones con instrumentos derivados:

Tipo	Autorización (a)	(a) Márquense con un "SI" o un "NO" cada una de las alternativas en función
De Cobertura		del deseo del CLIENTE. En caso de ausencia de texto en alguna de las
De Inversión		casillas la ENTIDAD considerará que el CLIENTE opta por la no utilización de ese tipo de instrumento derivado.

En el caso de aceptar la realización de operaciones de inversión con instrumentos derivados, el CLIENTE declara conocer que la operativa en estos instrumentos podría comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio.

MODALIDAD DE INVERSIÓN:

Tipo	Autorización (b)
Gestión Tradicional: La evolución de la cartera tiene una relación directa con los activos	
en los que se invierte.	
Gestión de Retorno Absoluto: Tiene como objetivo la obtención de retornos absolutos con	
independencia del comportamiento de los mercados tradicionales.	

HORIZONTE TEMPORAL DE LA INVERSIÓN:

Perfil	Autorización (b)
Menos de 6 meses	
Entre 6 meses y 2 años	
Entre 2 y 5 años	
Más de 5 años	
Otros:	
A determinar por la entidad	

(b) El CLIENTE debe <u>marcar con un "\$1" sólo una de las alternativas posibles</u>, escribiendo "**NO**" en el resto de las casillas. La ausencia de texto en alguna casilla será interpretada como un "**NO**".

E)	AUTORIZACIONES EXPRESAS DEL CLIENTE:	
----	--------------------------------------	--

	Autorización (c)
 Autoriza a la ENTIDAD a adquirir en su nombre y representación para que formen parte de su cartera de valores, los instrumentos financieros reseñados a continuación en caso de que la operación por sí o sumada a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE, representen más del 25% del importe total de la cartera gestionada: Valores o instrumentos financieros que hayan sido emitidos directamente por la ENTIDAD o por cualquier otra sociedad del Grupo, o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste. Valores o instrumentos financieros, en los que la ENTIDAD o alguna sociedad del Grupo sea asegurador o colocador de una emisión u Oferta Pública de Venta. Valores o instrumentos financieros, resultantes de la negociación de la ENTIDAD o sociedades de su Grupo con el CLIENTE. No obstante el carácter genérico de esta autorización cuando la ENTIDAD negocie por cuenta propia con el CLIENTE deberá quedar constancia explícita por escrito de que el CLIENTE ha conocido tal circunstancía antes de concluír la correspondiente 	
operación. El CLIENTE autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las "cuentas globales" señaladas en el anexo Il cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas.	
El CLIENTE autoriza la contratación de participaciones en fondos de pensiones. Las aportaciones anuales se realizarán en base al máximo legalmente permitido dependiendo siempre de las condiciones particulares del CLIENTE, y siempre dentro de los limites impuestos en la cartera modelo.	
El CLIENTE autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a	

(c) Márquense con un "Si" o un "NO" cada una las alternativas en función del deseo del CLIENTE. En caso de ausencia de texto en alguna de las casillas la ENTIDAD considerará que el CLIENTE opta por no otorgar la autorización expresa descrita.

EL CLIENTE	LA ENTIDAD
Fdo.:	Fdo.:

F) TIPOS DE OPERACIONES QUE PODRÁN REALIZARSE:

Operaciones y categorías de valores o	Domicilio Emisor (*)		Mercados (*)		Divisa (*)	
instrumentos financieros	Unión	Otros	Valores e	Valores e	Euro	Otras
	Europea	Estados	instrumentos	instrumentos No		
			negociados	negociados en		
•			en mercados	mercados		
			regulados	regulados		
Renta Fija:						
Deuda Pública						
Renta Fija Privada						<u> </u>
Renta Fija Indiciada o con opciones:						
Bonos con rendimiento indiciado						
Bonos Subordinados						
Bonos Convertibles y canjeables						<u> </u>
Bonos con opción de amortización						
anticipada			<u> </u>			
Renta Variable:						
Acciones y participaciones, excepto IIC						
IIC:						
Participaciones en FI renta fija a corto plazo		N/A	N/A	N/A		
Participaciones en FI de renta fija		NA	: N/A	N/A		
Participaciones en otros FI		N/A	N/A**	N/A		
Participaciones en otras IIC españolas		N/A			·	
Participaciones en OICVM que cumplan la						
Directiva 85/611						
Otras participaciones en IIC extranjeras						
Derivados: (**)						
Opciones y futuros financieros						
Otros instrumentos derivados financieros						
Operaciones con productos estructurados		l .				
Otras:						
Cesión de valores en préstamos						
Planes de pensiones						

^(*) Márquense con un "SI" todas las alternativas deseadas y crúcese con una línea las casillas correspondientes a las alternativas no deseadas. Cuando para un tipo de operación firmada no se marque con un "SI" la opción del domicilio del emisor, de mercados y de la divisa, la ENTIDAD considerará que el CLIENTE opta respectivamente por Unión Europea, valores e instrumentos negociados en mercados regulados y euros. El tipo de operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares anexas al contrato y debidamente firmadas. Entre otras ampliaciones o especificaciones el cliente podrá optar por la operativa en inversiones alternativas, para lo cual deberá otorgar su autorización expresa mediante la firma del Anexo III del presente contrato. (**) Para ser válida esta opción el cliente tiene que haber autorizado la contratación de productos derivados de inversión.

EL CLIENTE	LA ENTIDAD
Fdo.:	Fdo.:

SECCIÓN SEGUNDA

El contrato se rige además por las siguientes CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del contrato.

- 1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la ENTIDAD, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del CLIENTE que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la ENTIDAD, así como de los rendimientos generados por aquéllos.
- 2. La cartera inicial del CLIENTE es la que se detalla en el anexo I del presente contrato. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:
- a) El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE.
- b) El importe de créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el CLIENTE y el acreditante.
- 3. La ENTIDAD actuará de acuerdo a las condiciones preliminares y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación.

En estos casos, la ENTIDAD, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

Segunda. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.

La ENTIDAD promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.

Tercera. Facultades de la ENTIDAD.

La ENTIDAD ejercitará su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

Cuarta. Autorizaciones expresas.

- 1. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la ENTIDAD podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.
- 2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados i), ii) y iii) del punto 1.b) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al CLIENTE, la ENTIDAD deberá recabar una autorización genérica previa del CLIENTE para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando la ENTIDAD negocie por cuenta propia con el CLIENTE, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el CLIENTE ha conocido tal circunstancia antes de conclúir la correspondiente operación.

3. Si entre las decisiones de inversión para la cartera gestionada, se adopta la contratación de participaciones en planes de pensiones, la ENTIDAD deberá recabar del CLIENTE su autorización expresa para la inversión en estos instrumentos.

Dado el efecto que sobre el patrimonio del CLIENTE tienen estas inversiones, deberá quedar constancia explícita, por escrito, por parte del CLIENTE de las condiciones en que se podrán realizar estas aportaciones.

Quinta. Obligaciones de información.

- 1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior y cuando el perfil general de riesgo del CLIENTE sea "equilibrado", "dinámico" o "crecimiento", la ENTIDAD remitirá al CLIENTE la siguiente información:
- a) Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
- b) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de valoración contenidos en el anexo II del presente contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La ENTIDAD identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
- i. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la ENTIDAD o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste.
- ii. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la ENTIDAD o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
- iii. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la ENTIDAD o entidades del grupo con el CLIENTE.
- iv. Operaciones entre el CLIENTE y otros clientes de la ENTIDAD.
- c) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
- d) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE tanto si el beneficiario es la propia ENTIDAD como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.
- 2. Una vez al año, la ENTIDAD remitira al CLIENTE la siguiente información:
- a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por la ENTIDAD distintas de las directamente repercutidas al CLIENTE, en proporción al patrimonio gestionado al CLIENTE, como resultado de acuerdos alcanzados por la ENTIDAD con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de la ENTIDAD en el marco del contrato de gestión de carteras.
- b) Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.
- 3. Si el valor de la cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, la ENTIDAD comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata.
- 4. Cuando la ENTIDAD solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la ENTIDAD y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.
- 5. Siempre que el CLIENTE lo solicite, la ENTIDAD le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

Sexta. Actuación de la ENTIDAD,

- 1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación. El CLIENTE informará a la ENTIDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.
- La ENTIDAD no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.
- 3. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, la ENTIDAD, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, la ENTIDAD dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:

Si por cualquier motivo los valores objeto de la orden global se adquieren o transmiten a distintos precios, la ENTIDAD, con el fin de salvaguardar los intereses de todos los clientes y evitar los posibles conflictos de interés, o bien distribuye cada una de las ejecuciones entre los clientes proporcionalmente al volumen requerido o bien, al objeto de reducir los costes externos, las distribuye de tal modo que se reduzca el número de órdenes ejecutadas por cuenta de cada uno de ellos. En los casos en los que no se pudiese ejecutar la totalidad de la orden global, los sistemas informáticos de la Entidad determinarán, de forma aleatoria y no manipulable, los clientes por cuenta de los cuales se han efectuado las ejecuciones.

La ENTIDAD se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del CLIENTE.

4. La ENTIDAD responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al CLIENTE.

Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable.

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el anexo l particular del presente contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el anexo II del contrato. La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta corriente del CLIENTE afecta al contrato de gestión.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato.

El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente.

Octava. Duración y terminación.

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del CLIENTE correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la ENTIDAD será necesario un preaviso de quince días. Una vez resuelto el contrato, la ENTIDAD rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la ENTIDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

Novena. Modificación.

El cliente podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniendolo en conocimiento de la entidad, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse, Igualmente, el CLIENTE comunicará con la suficiente antelación a la ENTIDAD cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de la entidad, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la ENTIDAD o modificar las ya existentes previa comunicación a la ENTIDAD. Para ello el CLIENTE procederá a suscribir con la ENTIDAD unos nuevos criterios generales de inversión, autorizaciones expresas otorgadas y/o tipos de operaciones que sustituirán a las anteriores y que quedarán incorporadas como anexos al presente contrato.

En el caso de haber optado por la modalidad de inversión de Gestión de Retorno Absoluto del apartado D, el CLIENTE no podrá limitar las modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la ENTIDAD o modificar las ya existentes.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Décima. Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.

Cuando el CLIENTE opte por el envio de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la ENTIDAD.

Undécima. Protección de datos.

La ENTIDAD procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del CLIENTE recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe la ENTIDAD en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato.

La ENTIDAD velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad.

La ENTIDAD en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el CLIENTE de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

Duodécima, Jurisdicción.

Toda controversia o conflicto que se derive del presente contrato, se resolverá, salvo que cualquiera de las partes manifieste su disconformidad, mediante arbitraje de uno o más árbitros, en el marco de la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento o Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. Las partes hacen constar su compromiso de cumplir el laudo que se dicte. Contra dicho laudo, sólo cabrá o bien el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la legislación procesal para las sentencias judiciales firmes, o bien el recurso de anulación ante la Audiencia Provincial del lugar donde se hubiere dictado dicho laudo.

En caso de disconformidad con la sumisión a arbitraje, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales del lugar de residencia del cliente o a cualquier otro fuero que por Ley les corresponda.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento que los clientes declaran recibirlos en este mismo acto junto con sus anexos.

EL CLIENTE	LA ENTIDAD
Fdo.:	Fdo.:

<u>ANEXO I</u>

Contrato de Gestión establecido entre

y FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España

A CARTERA DE VALORES APORTADA;	
B CONDICIONES ECONÓMICAS:	•
D I SOLIDIO LES DOSTIGNASTOS	
•	
EL CLIENTE	FORTIS BANK S.A., Sucursal en España
	р.р.
Fdo.:	Fdo.:

<u>ANEXO II</u>

Contrato de Gestión establecido entre

Y FORTIS BANK, S.A., Sucursal en Espa	ña	
UTILIZACIÓN DE CUENTAS GLOBALES:		

MÉTODOS DE VALORACIÓN DE LA CARTERA GESTIONADA:

PERFIL GENERAL DE RIESGO DEL CLIENTE:

EL CLIENTE	FORTIS BANK S.A., Sucursal en España p.ρ.
F do .:	Fdo.:

ANEXO III

Contrato de Gestión establecido entre

y FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España

CLÁUSULA PARTICULAR RELATIVA A LA OPERATIVA CON INVERSIONES ALTERNATIVAS

-La operativa con "Inversiones Alternativas" por cuenta de la cartera de valores gestionada sólo podrá tener lugar si el CLIENTE, opcional y voluntariamente, así lo manifiesta mediante la firma del presente anexo-

Con el fin de aproximar aún más la actividad de gestión a la evolución que han venido experimentando a nivel internacional los mercados financieros y de valores, la ENTIDAD ha sofisticado su estrategia de inversión para ofrecer la posibilidad de INCORPORAR LAS "INVERSIONES ALTERNATIVAS" a la operativa que viene realizando con valores e instrumentos financieros derivados tradicionales para la gestión de las carteras de valores. En este sentido, la ENTIDAD ha sabido adaptar la composición de los perfiles generales de riesgo que, como se indica en el Anexo II del presente contrato, se encuentran siempre a disposición del CLIENTE para permitir que parte del patrimonio cedido en gestión pueda, opcionalmente, ser invertido en "INVERSIONES ALTERNATIVAS".

A efectos del presente contrato, tendrán la consideración de "INVERSIONES ALTERNATIVAS" los valores e instrumentos financieros derivados que estén referenciados a la operativa con ACTIVOS INMOBILIARIOS, ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO Y/O GESTIÓN ALTERNATIVA (en terminología anglosajona, "Hedge Funds").

La INSTRUMENTACIÓN o vehículos para materializar estas inversiones serán:

EL CLIENTE

- Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, IIC), incluidas aquéllas que tienen como principal objetivo participar en otras IIC. Estas IIC pueden ser Fondos de Inversión o tener carácter societario.
- Otros productos estructurados consistentes en la combinación de activos y/o instrumentos financieros derivados.

Cuando proceda, según la naturaleza del vehículo de inversión seleccionado, se considerará la opción más amplia dentro de las alternativas posibles expuestas en el apartado F) de la Sección Primera del contrato de referencia en relación al domicilio del emisor, a los mercados y a las divisas. Es decir, se considerará que el CLIENTE ha optado, respectivamente, por "Unión Europea y otros Estados", "valores e instrumentos negociados o no en mercados regulados" y "euro y otras divisas".

Habida cuenta su naturaleza, estas "INVERSIONES ALTERNATIVAS" presentan una serie de RIESGOS ADICIONALES con respecto de la operativa con los restantes valores e instrumentos financieros derivados que se venían utilizando. El riesgo inherente a este tipo de inversiones viene dado por la posibilidad de que confluyan "entre otros, algunos de los siguientes factores: escasa o nula liquidez por períodos prolongados de tiempo; poca frecuencia en el cálculo del valor estimado de realización; marco regulador y protector inexistente o ejercido con estándares de profesionalidad y calidad inferiores a los de la CNMV; inversión radicada en paraíso fiscal con la consiguiente falta de transparencia y de cobertura por parte del Fondo de Garantía de Inversiones; una alta exposición al riesgo y bajo o nulo control del mismo.

Mediante la firma del presente anexo al contrato de gestión, el CLIENTE <u>autoriza</u> de forma expresa a la ENTIDAD para operar con las "Inversiones Alternativas" aquí mencionadas por cuenta de la cartera de valores de referencia, y declara conocer y aceptar la naturaleza y concepto de estas inversiones así como los riesgos inherentes a las mismas.

FORTIS BANK S.A. Sucureal on Fenaña

	p.p.
Fdo.:	Fdo.: